



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAD. 20001 40 03 005 2023 00398 02 Acción de tutela promovida por **JUAN CARLOS ROBLES CUBILLOS** contra **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** Derechos fundamentales: Debido proceso.

Valledupar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto fue recibido por el Centro de Servicios de la Sala Civil Familia de Valledupar el veinticinco (25) de octubre de 2023 para el trámite de impugnación, Sin embargo, observa el Despacho que fue proferida ya sentencia de segunda instancia por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Así mismo fue recibido en el correo electrónico institucional solicitud de nulidad dentro de consulta por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Con todo, observa el Despacho, una vez realizado el control de legalidad de que trata el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, que a tenor expone **"...Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas..."**, el suscrito, se percata, al realizar el estudio para resolver sobre la admisión de la impugnación que el trámite en segunda instancia se encuentra surtido, en gracia de discusión que la presente se encuentre para decidir el grado jurisdiccional de consulta, la acción de tutela de la referencia, fue conocida anteriormente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el cual mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre de 2023 resolvió la impugnación instaurada por el accionante.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone **"cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente"**; por lo tanto, al tratarse de una consulta a incidente de desacato, el proceso debió ser repartido a quien conoció inicialmente la impugnación

de la acción de tutela motivo de este incidente de desacato, en este caso el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR, por adjudicación.

Así las cosas, se remitirá la presente Acción de tutela a la oficina Judicial reparto de Valledupar, Cesar, para que sea repartida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, en aras de que sea resuelto la consulta al incidente de desacato resuelto en primera instancia, al haber conocido este, de la impugnación de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: REMITIR la presente Acción de tutela, a la OFICINA JUDICIAL REPARTO DE VALLEDUPAR, CESAR, para que sea repartida la misma, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para que resuelva la consulta al incidente de desacato, de acuerdo a la anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria oficiase en tal sentido y háganse las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3e4ee2e4cde6ae3117fea364569030842fc236c1ce9b9d5eda3a0018ebe55d**

Documento generado en 27/10/2023 11:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>